

en solicitud de cambio de titularidad de Centro «La Salle-Franciscanas» y de cambio de denominación de ambos centros,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Autorizar el cambio de titularidad del centro privado de Educación Secundaria denominado «La Salle-Franciscanas», sito en la calle Santa Teresa, número 23, de Zaragoza, que en lo sucesivo será ostentada por la Congregación de Hermanos de las Escuelas Cristianas, que como cesionaria quedará subrogada en la totalidad de las obligaciones y cargas que afecten a los centros cuya titularidad se le reconoce y, muy especialmente las relacionadas con las ayudas y préstamos que el centro puede tener concedidos por el Ministerio de Educación y Cultura las derivadas, en su caso, de la condición de centro concertado, aquellas que le correspondan en el orden docente y las que se deriven de la vigente legislación laboral.

Segundo.—Autorizar el cambio de denominación específica de los centros privados de Educación Secundaria «La Salle-Franciscana» y de Bachillerato «La Salle-Gran Vía», de Zaragoza por la de «La Salle-Franciscanas Gran Vía», que ostentarán en lo sucesivo.

Tercero.—Las presentes autorizaciones surtirán efecto a partir del día 1 de septiembre de 1998 y no afectarán al régimen de funcionamiento de los centros.

Cuarto.—Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 37.1 y 58 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 31 de julio de 1998.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

**20282** *ORDEN de 31 de julio de 1998 por la que se modifica la autorización del centro privado de Educación Secundaria «Corazón de María», de Gijón (Asturias), por implantación de la modalidad de tecnología en la etapa de Bachillerato.*

Visto el expediente del centro docente privado de Educación Secundaria denominado «Corazón de María», de Gijón (Asturias), en relación con la modificación de la autorización del centro en la etapa del Bachillerato, por implantación de la modalidad de tecnología,

El Ministerio de Educación y Cultura ha dispuesto:

Primero.—Modificar la autorización del centro privado de Educación Secundaria «Corazón de María», de Gijón (Asturias), en la etapa de Bachillerato, por implantación de la modalidad de Tecnología, quedando configurado del modo siguiente:

Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria.

Denominación específica: «Corazón de María».

Titular: Misioneros Claretianos.

Domicilio: Calle General Suárez Valdés, número 4.

Localidad: Gijón.

Municipio: Gijón.

Provincia: Asturias.

Enseñanzas que se autorizan:

a) Educación Secundaria Obligatoria.

Capacidad: 18 unidades y 480 puestos escolares.

b) Bachillerato: Modalidades de Ciencias de la Naturaleza y de la Salud, de Humanidades y Ciencias Sociales y de Tecnología.

Capacidad: 10 unidades y 350 puestos escolares.

Contra esta Orden podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 37.1 y 58 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en el

artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 31 de julio de 1998.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

**20283** *ORDEN de 31 de julio de 1998 por la que se autoriza definitivamente para la apertura y funcionamiento al centro privado de Educación Secundaria «Peñaubiña», de Oviedo (Asturias).*

Visto el expediente instruido a instancia de doña Isabel Rodríguez de Vera solicitando autorización definitiva para la apertura y funcionamiento del centro privado de Educación Secundaria «Peñaubiña», sito en la calle La Rotella, número 9, de Oviedo (Asturias), según lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), sobre autorizaciones de centros privados para impartir enseñanzas de régimen general,

El Ministerio de Educación y Cultura ha dispuesto:

Primero.—Autorizar, de acuerdo con el artículo 7 del Real Decreto 332/1992, la apertura y funcionamiento de centro de Educación Secundaria «Peñaubiña», de Oviedo (Asturias), y, como consecuencia de ello, establecer la configuración definitiva de los centros existentes en el mismo edificio o recinto escolar que se describe a continuación:

A) Denominación genérica: Centro de Educación Infantil. Denominación específica: «Peñaubiña». Titular: «Fomento de Centros de Enseñanza, Sociedad Anónima». Domicilio: Calle La Rotella, número 9, Latores. Localidad: Oviedo. Municipio: Oviedo. Provincia: Asturias. Enseñanzas a impartir: Educación Infantil, segundo ciclo. Capacidad: Seis unidades y 150 puestos escolares.

B) Denominación genérica: Centro de Educación Primaria. Denominación específica: «Peñaubiña». Titular: «Fomento de Centros de Enseñanza, Sociedad Anónima». Domicilio: Calle La Rotella, número 9, Latores. Localidad: Oviedo. Municipio: Oviedo. Provincia: Asturias. Enseñanzas a impartir: Educación Primaria. Capacidad: Seis unidades y 150 puestos escolares.

C) Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria. Denominación específica: «Peñaubiña». Titular: «Fomento de Centros de Enseñanza, Sociedad Anónima». Domicilio: Calle La Rotella, número 9, Latores. Localidad: Oviedo. Municipio: Oviedo. Provincia: Asturias. Enseñanzas que se autorizan:

a) Educación Secundaria Obligatoria. Capacidad: Cuatro unidades y 120 puestos escolares.

b) Bachillerato: Modalidades de Ciencias de la Naturaleza y de la Salud y de Humanidades y Ciencias Sociales. Capacidad: Cuatro unidades y 140 puestos escolares.

Segundo.—La presente autorización surtirá efecto progresivamente, a medida que se vayan implantando las enseñanzas autorizadas con arreglo al calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, y se comunicará de oficio al Registro de Centros a los efectos oportunos.

Tercero.—1. Provisionalmente, hasta finalizar el curso escolar 2001-2002, y en base al artículo 17, punto 4, del Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, modificado por el Real Decreto 173/1998, de 16 de febrero, el centro de Educación Infantil «Peñaubiña» podrá funcionar con una capacidad de seis unidades de segundo ciclo y 210 puestos escolares.

2. Provisionalmente, y hasta que no se implanten las enseñanzas definitivas, de acuerdo con el calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, el centro de Educación Secundaria podrá impartir Bachillerato Unificado y Polivalente y Curso de Orientación Universitaria con una capacidad máxima de seis unidades y 240 puestos escolares.

Cuarto.—Antes del inicio de las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, la Dirección Provincial del Departamento en Asturias, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, aprobará expresamente la relación de personal que impartirá docencia en el centro.

Quinto.—El centro de Educación Secundaria que por la presente Orden se autoriza deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE-CPI/96, de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada

por Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 29). Todo ello sin perjuicio de que hayan de cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa municipal o autonómica correspondiente.

Sexto.—Quedan dichos centros obligados al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Séptimo.—Contra la presente Orden el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 31 de julio de 1998.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

**20284** *ORDEN de 21 de julio de 1998 por la que se extingue el concierto educativo del centro «Puente I», de Santander (Cantabria).*

El centro denominado «Puente I», tenía suscrito concierto educativo para dos unidades de Educación Primaria, dos unidades de primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria, y un apoyo a la integración de alumnos con necesidades educativas especiales, en base a lo establecido en la Orden de 9 de mayo de 1997, por la que se resolvió la renovación de los conciertos educativos de centros docentes privados para el curso 1997-1998.

Por Orden de fecha 26 de mayo de 1998 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio), por la que se resuelve la modificación de los conciertos educativos para el curso 1998-1999, se aprobó concierto educativo al centro para una unidad del primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria y un apoyo a la integración, teniendo en cuenta la relación Profesor/alumnos por unidad escolar y la evolución de la matrícula.

Vista la comunicación del titular del centro indicando que no tiene escolarizado a ningún alumno en la unidad de primer ciclo de ESO para el próximo curso y el informe emitido por la Dirección Provincial, una vez comprobada la falta de alumnado, que se ha escolarizado en distintos centros sostenidos con fondos públicos,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Aprobar la extinción del concierto educativo suscrito para Educación Secundaria Obligatoria, con el centro «Puente I», sito en la calle Madrid, 4, de Santander (Cantabria), al finalizar el curso escolar 1997-1998, que cesará definitivamente en sus actividades.

Segundo.—La Dirección Provincial de Educación y Cultura notificará al titular del centro el contenido de esta Orden.

Tercero.—De acuerdo con lo establecido en los artículos 109 y 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la presente Orden agota la vía administrativa, por lo que contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Departamento.

Madrid, 21 de julio de 1998.

AGUIRRE Y GIL DE BIEDMA

Ilmo. Sr. Secretario general de Educación y Formación Profesional.

**20285** *ORDEN de 21 de julio de 1998 por la que se extingue el concierto educativo del centro «Cisneros», de Alcorcón (Madrid).*

El centro denominado «Cisneros», tenía suscrito concierto educativo para dos unidades de Educación Primaria y dos unidades de primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria, en base a lo establecido en la Orden de 9 de mayo de 1997, por la que se resolvió la renovación de los conciertos educativos de centros docentes privados para el curso 1997-1998.

Por Orden de fecha 26 de mayo de 1998 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio), por la que se resuelve la modificación de los conciertos educativos para el curso 1998-1999, se aprobó concierto educativo al centro para dos unidades de Educación Primaria y una unidad para el primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria, teniendo en cuenta la relación Profesor/alumnos por unidad escolar y la evolución de la matrícula.

No obstante, considerando que el titular del centro ha comunicado la falta de alumnado para el próximo curso y el Servicio de Inspección de Educación informa que todos los alumnos del mismo están matriculados en otros centros,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Aprobar la extinción total del concierto educativo suscrito con el centro «Cisneros», sito en la calle Badajoz, 7 y 9 de Alcorcón (Madrid), al finalizar el curso escolar 1997-1998, que cesará definitivamente en sus actividades.

Segundo.—La Dirección Provincial de Educación y Cultura notificará al titular del centro el contenido de esta Orden.

Tercero.—De acuerdo con lo establecido en los artículos 109 y 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la presente Orden agota la vía administrativa, por lo que contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Departamento.

Madrid, 21 de julio de 1998.

AGUIRRE Y GIL DE BIEDMA

Ilmo. Sr. Secretario general de Educación y Formación Profesional.

**20286** *ORDEN de 31 de julio de 1998 por la que se modifica el concierto educativo del centro «Los Ángeles», de Getafe (Madrid).*

El centro denominado «Los Ángeles», tiene suscrito concierto educativo para 24 unidades de Educación Primaria y 16 unidades de Educación Secundaria Obligatoria (8 unidades para cada uno de los ciclos), en base a lo establecido en la Orden de 9 de mayo de 1997, por la que se resolvió la renovación de los conciertos educativos de centros docentes privados para el curso 1997/1998.

De acuerdo con el informe emitido por el Servicio de Inspección de Educación/Dirección Provincial, una vez analizados los datos obtenidos en el proceso de escolarización para el próximo curso 1998/1999, teniendo en cuenta el número de alumnos matriculados en primer curso de Educación Primaria, procede el funcionamiento de tres unidades en dicho curso, y por tanto la disminución de una unidad concertada.

Habiendo comunicado a la titularidad del centro que procedía la modificación del concierto educativo suscrito y vistas las alegaciones formuladas en el plazo legalmente establecido,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Aprobar la disminución de una unidad concertada al centro «Los Ángeles», sito en Prado de Acedinos, sin número, de Getafe (Madrid), quedando establecido un concierto educativo para las unidades que se detallan:

- 23: Educación Primaria.
- 8: Primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria.
- 8: Segundo ciclo de Educación Secundaria Obligatoria.

Segundo.—La Dirección Provincial de Educación y Cultura notificará al titular del centro el contenido de esta Orden, así como la fecha, lugar y hora en que deberá firmarse la modificación del concierto en los términos que por la presente se acuerda.

Tercera.—Dicha modificación se formalizará mediante diligencia firmada por el Director provincial de Madrid y el titular del centro o persona con representación legal debidamente acreditada.

Entre la notificación y la firma de la misma, deberá mediar un plazo mínimo de cuarenta y ocho horas.

Cuarto.—Si el titular del centro concertado, sin causa justificada no suscribiese el documento de la modificación en la fecha establecida, la Administración procederá a realizarla de oficio, sin perjuicio de la posible